

#### A) SUPRESIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS:

PRIMERO. Acuerdo definitivo de supresión de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancía, escombros, etc.; de la nº 12, reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas; de la nº 13, reguladora del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública; de la nº 14, reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de la nº 17, reguladora del precio público por prestación de servicios de casas de baño, duchas, piscinas y otras instalaciones análogas.

#### B) ESTABLECIMIENTO DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS:

SEGUNDO. Acuerdo definitivo de establecimiento de las ordenanzas fiscales nº 11, reguladora de la tasa por ocupación y uso de bienes de dominio público local; nº 12, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo; nº 13, reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y nº 14, reguladora de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre.

El texto de las ordenanzas fiscales que se establecen coincide íntegramente con el texto general y común para todos los Ayuntamientos de la Provincia que ha sido elaborado desde el Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación y que se publicará de forma conjunta para todos los Ayuntamientos a la cual nos remitimos, con la única salvedad de los anexos de cada ordenanza fiscal que para el Municipio de Armuña de Almanzora son los siguientes.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### ANEXO

A) MUNICIPIO: Armuña de Almanzora.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS:

1. En el supuesto contemplado en el artículo 2, apartado a):

Las casetas o barras para venta de bebidas en días de feria o fiesta patronal, pagarán a 30.000 Pts. por caseta o barra y por día. El Ayuntamiento podrá fijar el número máximo a colocar por día, que no excederá de tres. En los demás casos se abonará una cuota de 2.000 Pts. por día y establecimiento

Fuera de los días de feria o fiesta patronal, se abonará la cuota fijada para los supuestos del artículo 2 letra e).

2. En el supuesto contemplado en el artículo 2, apartado b):

Por la ocupación de terrenos de uso público se pagará 50 Pts. por metro cuadrado y día.

Si la obra se paraliza por más de un mes, el precio se incrementará hasta las 100 Pts. por metro cuadrado y día.

Si la obra se paraliza por más de tres meses, se pagará el coste de retirar de la vía pública los materiales o escombros u otros elementos existentes en la vía pública, que se realizará a costa del interesado, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda.

3. En el supuesto contemplado en el artículo 2 apartado c) se pagará:

Por cada mesa que se sitúe en la vía pública se pagará 100 Pts. al día.

Por cada silla que se coloque en la vía pública se pagará 10 Pts. al día.

4. En el supuesto contemplado en el artículo 2 apartado e) se pagará a 300 Pts. por día y puesto de mercado.

Los interesados podrán solicitar el pago de una cuota fija para todo el mes de 600 Pts. por mes y puesto de mercado.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

D) PERIODICIDAD: Diaria o mensual, según tarifa.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

\* Acuerdo provisional: 23/10/1998.

\* Acuerdo definitivo: 04/12/1998.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,

#### PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

##### ANEXO

A) MUNICIPIO: Armuña de Almanzora.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1. Entrada de vehículos en locales edificios o cocheras particulares abonarán al año 2.000 Pts.

2. Entrada en garajes o locales destinados a un servicio público a razón de 4.000 Pts. anuales.

3. El importe de las placas será de cuenta de los interesados.

4. Reserva de espacio en vías públicas concedidas a entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año a razón de 500 Pts./ metro lineal.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

D) PERIODICIDAD:

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

\* Acuerdo provisional: 23/10/1998.

\* Acuerdo definitivo: 04/12/1998.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

##### ANEXO

A) MUNICIPIO: ARMUÑA DE ALMANZORA

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

El 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en este Término Municipal por las empresas o personas, físicas o jurídicas.

C) EXENCIONES Y BONIFICACION:

D) PERIODICIDAD: Anual.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:

\* Acuerdo Provisional: 23-10-1998

\* Aprobación definitiva: 04-12. 1998

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

##### ANEXO

A) MUNICIPIO: ARMUÑA DE ALMANZORA

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

Para el supuesto previsto en el art 2. apartado 1º letra a) se establecen las siguientes cuotas:

CUOTA DIARIA

a) Menores hasta 14 años cumplidos: 200 ptas/día

b) Mayores de 14 años (incluidos éstos): 400 ptas/día

CUOTA QUINCENAL

a) Menor hasta 14 años cumplidos: 2.000 ptas/día

b) Mayor de 14 años (incluidos éstos): 4.000 ptas/día

CUOTA MENSUAL

a) Menor hasta 14 años cumplidos: 4.000 ptas/día

b) Mayor de 14 años (incluidos éstos): 8.000 ptas/día

Todas estas cuotas serán incrementadas con el I.V.A. vigente en cada ejercicio económico.

C) EXENCIONES Y BONIFICACION:

Se acuerda una bonificación del 50% de la tarifa diaria, y del 60% para la tarifa quincenal y mensual para el año 1.999.

Para los sucesivos años, el Pleno de la corporación podrá fijar la bonificación aplicable con caracter general a todas las cuotas de la tarifa, que no podrá ser superior al 50% para la diaria ni superior al 60% para la quincenal o mensual.

D) PERIODICIDAD: Diaria o mensual, según el apartado B.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:

\* Acuerdo Provisional: 23-10-1998

\* Aprobación definitiva: 04-12. 1998

Contra los acuerdos definitivos anteriores sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer a partir de la publicación en el B.O.P. en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

ARMUÑA DE ALMANZORA a 9 de diciembre de 1.998.

EL ALCALDE, José Berruezo Padilla.